ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 7 Y 12 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 019 DE 2012, DECRETO 1082 DE 2015, 2106 de 2019.

ASPECTOS LEGALES

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizara con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

A continuación, presento los Estudios Previos, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se hace referencia a los estudios previos como uno de los requisitos fundamentales para iniciar el proceso de contratación.

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Igualmente, y acorde lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de la justificación la contratación directa.* Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo es aplicable según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios* o *contratos interadministrativos. La* modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015.

VEEDURÍAS CIUDADANAS: El Municipio de LA PINTADA, Antioquia Convoca a todas las Veedurías Ciudadanas, legalmente establecidas para que ejerzan el CONTROL SOCIAL en las etapas precontractual, contractual y pos Contractual en el contrato a celebrarse haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las Entidades que ejecutan el programa proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos, para lo cual suministrará la información y documentación requerida, en la Subdirección de Proyectos y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Articulo 1 de la Ley 850 de 2003 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 26 de mayo de 2015

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Toda persona que conozca casos de corrupción con ocasión del proceso, debe reportar el hecho al programa presidencial "Lucha contra la corrupción" a los teléfonos: (1) 560 1095, (1) 565 7649, (1)562 4128, al fax (1) 565 8671, a la línea gratuita nacional 018000 913 040, al sitio de denuncias del programa www.anticorrupcion.gov.co por comunicación escrita o personalmente en la Carrera 8 No. 7-27 Bogotá, o a www.colombiacompra.gov.co

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el formato en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales

VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el MUNICIPIO DE LA PINTADA elaboró el Plan Anual de Adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2026; encontrándose incluido el presente objeto a contratar, publicado en la página del Sistema Electrónico para contratación pública SECOP II

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El artículo 3 de la Ley 80 preceptúa "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)

Los fines del estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)

El municipio de La Pintada, como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 311 de la Constitución Nacional, tiene como fin primordial prestar los servicios

públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde tiene como deber dirigir la acción administrativa del municipio; esto implica asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Dicha función está acorde con el postulado señalado en el artículo 209 de la Carta política el cual establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicación (…)" que corresponde a las autoridades coordinar de tal manera sus actuaciones que posibiliten el cumplimiento de los fines del Estado.

El Municipio de La Pintada, como entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión constitucional y legal asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la Administración Municipal de las competencias y funciones establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, las disposiciones legales, en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.

Asimismo, corresponde al Municipio prestar servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, para lo cual debe garantizar el funcionamiento de instituciones de la función pública y la celebración de los contratos establecidos en la ley para cumplir con los fines estatales.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que la Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda normatividad jurídica aplicable en todo el territorio nacional, además ha establecido en su artículo 2 como fin esencial del estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos".

Los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 3. "Competencias del nivel nacional y territorial", establece: El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Que respecto a los referentes legales la Ley 136 de 1994, adicionada por la Ley 1551 de 2012 debe concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen el mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional impone a los entes territoriales obligaciones propias del Estado Social de Derecho y servir a la comunidad.

En atención al artículo 5. de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 que define los principios rectores de la Administración Municipal y que regulan la organización y el funcionamiento de los municipios, que se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial, con sujeción a los principios de eficacia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad y de acuerdo con los criterios de eficacia, publicidad, moralidad, imparcialidad y principalmente eficiencia, donde el Municipio deberá optimizar el

uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que le corresponde al Municipio, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, vías, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariamente y coordinadamente con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley; así mismo, le compete realizar directamente o a través de terceros la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

Las obras de infraestructura son factor indispensable para el crecimiento de la economía en su conjunto, para superar la pobreza y la marginación e incrementar la competitividad. Facilitan el traslado de las personas, los bienes, las mercancías y permiten que los servicios de educación, salud, seguridad pública fundamentalmente, lleguen a la población con calidad y oportunidad. La infraestructura es, sin lugar a duda, factor determinante para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento económico.

Que el municipio de La Pintada debe propender por el desarrollo y la construcción de espacios que generen progreso y desarrollo y contribuyan al crecimiento económico, además es fundamental para el municipio de La Pintada como ente territorial contribuir a la inversión social en su jurisdicción, muy especialmente en aquellos sectores de mayor densidad poblacional y con mayores necesidades básicas insatisfechas, aprovechando su posición estratégica como punto clave de movilidad en el suroeste antioqueño, facilitando el tránsito vehicular y peatonal en rutas de conexión regional, y potenciando su vocación turística asociada al río Cauca, paisajes naturales y atractivos culturales.

El Mejoramiento de la gestión pública en el municipio implica la implementación y superación de dificultades, problemáticas existentes y paradigmas sobre cómo se deben realizar los procesos en lo público y en la implementación y actualización de los procesos de planeación estratégica gestión estratégica de los recursos públicos, promoción de la transparencia y la participación ciudadana, direccionamiento estratégico, gestión presupuestal y el gasto público, el fortalecimiento institucional, la simplificación de los procesos y racionalización de trámites y la política de gobierno territorial que de manera articulada e intercomunicada propenda por la creación de valor público, la transparencia y la participación ciudadana en el Ente Territorial.

El artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En desarrollo de este mandato, la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados, por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, dentro de los cuales se encuentran las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular.

El Decreto 1504 de 1998, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, señala como elementos constitutivos del espacio público las áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, tales como andenes, zonas de mobiliario urbano y señalización, rampas para personas con discapacidad, bahías de estacionamiento, reductores de velocidad y calzadas, y asigna a los municipios la responsabilidad de su mantenimiento, adecuación y recuperación.

En materia de accesibilidad, la Ley 361 de 1997 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013 imponen a las entidades territoriales la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso y la circulación segura y autónoma de las personas con discapacidad en el

espacio público, mediante la eliminación de barreras físicas en andenes, cruces peatonales y demás elementos de circulación, conforme a las normas técnicas colombianas de accesibilidad al medio físico.

Por su parte, la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y el Manual de Señalización Vial adoptado mediante la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte, establecen las condiciones técnicas de la demarcación y señalización de las vías, incluidos los pasos peatonales, las zonas de estacionamiento y los reductores de velocidad, como herramientas para la prevención de la accidentalidad y la protección de los actores viales más vulnerables.

El municipio de La Pintada, reconocido como la “Puerta de Antioquia”, es atravesado por la Ruta Nacional 25-08, que en su paso por el casco urbano corresponde a la Avenida 30. Este corredor articula al departamento de Antioquia con Caldas, el Eje Cafetero y el centro del país, y concentra la principal zona comercial, turística y de servicios del municipio y del Suroeste antioqueño.

La alta afluencia de visitantes y de vehículos de carga y pasajeros que se detienen en el corredor en busca de la oferta de servicios, sumada a la ausencia de un ordenamiento físico del espacio público, genera congestión vehicular en horas pico, estacionamiento irregular sobre la calzada y los costados de la vía, conflictos entre peatones y vehículos, y un incremento del riesgo de accidentalidad. Esta situación afecta además el flujo de ingreso y salida de vehículos del departamento y los tiempos de viaje de los usuarios del corredor.

A lo anterior se suma el deterioro y la discontinuidad de los andenes y senderos peatonales existentes, la falta de demarcación vial y de pasos peatonales señalizados, y la ausencia de elementos de accesibilidad, lo que impide la circulación segura y autónoma de personas con discapacidad, personas con movilidad reducida y adultos mayores.

Esta problemática ha sido objeto de control judicial. Dentro de la acción popular con radicado 05001 33 33 008 2023 00433 00, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, mediante sentencia del 15 de agosto de 2024, confirmada y adicionada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante fallo del 2 de octubre de 2024, ejecutoriado el 6 de octubre de 2024, ordenó al Municipio de La Pintada, entre otras medidas, despejar y mantener libre de ocupaciones el corredor destinado al tránsito de peatones y personas con discapacidad sobre la Avenida 30 y estructurar un proyecto administrativa y presupuestalmente viable que tenga como objetivo la creación de zonas de parqueo reguladas en el sector de la Avenida 30 y lugares aledaños y la cesación definitiva de la invasión irregular del espacio público, cuyo plazo de culminación no será superior a dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del fallo (numeral CUARTO, ordinal ii).

Por lo tanto, la ejecución de las obras objeto de este estudio constituye la acción material de cumplimiento del ordinal ii) del numeral CUARTO de la sentencia, cuya desatención podría dar lugar a la apertura de incidente de desacato en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

La intervención es coherente con el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), adoptado mediante el Acuerdo Municipal 009 de 2023, que reconoce la Troncal de Occidente como vía de primer orden a cargo del Instituto Nacional de Vías (artículo 115); incluye entre los proyectos del sistema vial el mantenimiento de las principales vías urbanas y la organización y el ordenamiento del transporte en el municipio (artículo 118), y registra un índice de espacio público de apenas 0,613 m² por habitante (artículo 126), muy inferior a la meta ideal de 15 m² por habitante que el mismo EOT plantea a largo plazo.

El alcance del proyecto corresponde a actividades de mantenimiento y adecuación sobre la infraestructura existente del espacio público y del borde de la vía, tales como la demolición y reconstrucción de andenes en concreto estampado, la construcción de rampas y elementos de accesibilidad, la instalación de bordillos y cunetas, la conformación en pavimento rígido de bahías de estacionamiento, el ajuste de cajas de inspección y

acometidas domiciliarias, y la demarcación y señalización vial horizontal y vertical, sin modificar el trazado geométrico ni la sección de la calzada de la vía nacional.

El alcance del proyecto corresponde a actividades de mantenimiento y adecuación superficial sobre la infraestructura existente, tales como la reparación y adecuación de andenes, la conformación y demarcación de bahías de estacionamiento, la instalación de elementos de accesibilidad y la demarcación y señalización vial, sin modificar la estructura de la vía

En consecuencia, se hace necesario adelantar el mantenimiento y la adecuación de la infraestructura peatonal, las zonas de estacionamiento y la demarcación vial en la zona urbana del Municipio de La Pintada, Antioquia. Con esta intervención se obtendrán, entre otros, los siguientes beneficios:

- Seguridad vial: prevención de la accidentalidad mediante la separación entre la circulación peatonal y vehicular, la demarcación de pasos peatonales y la señalización de los reductores de velocidad sobre una vía de orden nacional.
- Accesibilidad e inclusión: andenes continuos y accesibles que permitan el tránsito seguro de personas con discapacidad, personas con movilidad reducida y adultos mayores.
- Movilidad: organización del estacionamiento en bahías demarcadas, lo que reduce el estacionamiento irregular sobre la calzada, la congestión en horas pico y los tiempos de viaje en el corredor.
- Competitividad y recuperación del espacio público: mejoramiento de la principal zona comercial y turística del municipio y de la imagen de la entrada a Antioquia, en beneficio del comercio local y de los visitantes.

Por lo anterior, la ejecución del proyecto responde a una necesidad de impacto municipal, departamental y regional, en concordancia con la gestión adelantada por el Municipio ante la Gerencia de Municipios del Departamento de Antioquia para su financiación a través de la Línea de Crédito de Tasa Compensada.

El artículo 2, numeral 4 literal c) inciso primero de la Ley 1150 de 2007, señala que podrán llevarse a cabo (…) *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

> *Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

> *Artículo 95. Aplicación del estatuto contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad*.

Igualmente, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en el artículo *2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos*., la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Al respecto, la Doctrina indica: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[1]. (Subrayado ajeno a texto original).

Esto a la luz de la Ley 489 de 1998 en su artículo 14. Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos de orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de la actuación de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".*

Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en concepto con radicado N.º 2017100014783, citando la sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N.º 38464 de julio de 2015 donde indica:

> *"(…) en el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo, surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".*

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio. Así a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993 bajo la figura contenida en el artículo 32.

El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez*

de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

1.1. PLAN DE DESARROLLO Y PLAN DE GOBIERNO

Cumpliendo con las metas municipales de infraestructura que nos trazamos dentro del Plan de Desarrollo “LA PINTADA EN VÍA AL DESARROLLO” para el periodo 2024-2027 que fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal 008 de 04 de junio de 2024, el presente proceso contractual está inmerso dentro del mismo así:

Línea estratégica 4:	Desarrollo de infraestructura para el progreso.
Sector en la MGA Web	40 – Vivienda, ciudad y territorio.
Programa o sector	4.1 Obras públicas para el progreso
Nombre del proyecto	Fortalecimiento de la infraestructura pública para el desarrollo del municipio de La Pintada Antioquia
BPIN	202500000035754

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

2.1. OBJETO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO, BAHÍAS Y DEMARCACIÓN VIAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA.

2.1.1. ALCANCE

Para el cumplimiento del objeto contractual, la EMPRESA DELEGADA desarrollará, de conformidad con la normativa que le sea aplicable, las etapas de planeación, selección, ejecución y liquidación de los contratos derivados necesarios para realizar las OBRAS DE MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y DEMARCACIÓN VIAL EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA y la INTERVENTORÍA INTEGRAL de dichas obras, así como la gerencia, coordinación y administración de los recursos que le sean entregados por el Municipio, en los términos detallados en el presente Estudio Previo.

El alcance comprende la gestión integral técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental y social del proyecto, incluyendo la coordinación de los procesos contractuales derivados, el seguimiento a la ejecución física y presupuestal, la verificación de la calidad de los materiales y de los procedimientos constructivos, la implementación del Plan de Manejo de Tránsito y del manejo socioambiental, y la rendición de informes periódicos al Municipio, de manera que este cuente con los soportes necesarios para acreditar el cumplimiento de la orden judicial que motiva la intervención.

2.1.2. ACTIVIDADES

Con los recursos se ejecutarán los componentes de obra civil e interventoría, que corresponden a los siguientes capítulos del presupuesto oficial:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ALCANCES / ACTIVIDADES
OBRA	
1	PRELIMINARES
2	CERRAMIENTOS
3	DEMOLICIONES

4	MOVIMIENTOS DE TIERRA
5	AFIRMADOS, BASES Y SUBBASES
6	CONCRETOS Y MORTEROS
7	PAVIMENTOS
8	ACEROS DE REFUERZO
9	OBRAS DE DRENAJE, SUBDRENAJE Y PROTECCIÓN
10	SEÑALIZACIÓN Y PINTURAS
11	URBANISMO Y PAISAJISMO
12	TRANSPORTE DE MATERIAL Y SOBRANTES
	Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Manejo de Tránsito (PMT)
INTERVENTORÍA	
1	Interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental social) de las obras

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (V.14.0801 del UNSPSC) contenido en dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad

CLASIFICACIÓN UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
72101500	72_ Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	10_ Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	15_Servicios de apoyo para la construcción
72102900	72_ Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	10_ Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	29_ Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72121400	72_ Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	12_ Servicios de construcción de edificaciones no residenciales	14_ Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72151400	72_ Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15_ Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	14_ Servicios de construcción de recubrimientos de muros
72151500	72_ Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15_ Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	15_ Servicios de edificios especializados y comercios
72152500	72_ Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15_ Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	25_ Servicios de instalación de pisos
72152700	72_ Servicios de Edificación, Construcción de	15_ Servicios de mantenimiento y construcción de	27_ Servicios de instalación y reparación de concreto

	Instalaciones y Mantenimiento	comercio especializado	
80101600	80_Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	10_Servicios de asesoría de gestión	16_Gerencia de proyectos
81101500	81_Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10_Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	15_Ingeniería civil y arquitectura

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR

Para llevar a cabo el objeto del presente contrato, el contratista debe realizar las actividades que se especifican a continuación y de acuerdo con los archivos correspondientes al "PRESUPUESTO OFICIAL", el cual hace parte integral del presente proceso.

Todas las actividades para desarrollarse en el presente contrato deberán cumplir la normativa técnica y las demás especificaciones a este tipo de proyecto de carácter municipal. Así mismo deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental y de seguridad industrial vigente y a los requerimientos que al respecto dicte la autoridad para este tipo de intervención.

Para la ejecución del contrato interadministrativo, la EMPRESA, deberá garantizar al menos un (1) proceso de selección para las actividades de obra, así como uno (1) para la selección de interventoría. De acuerdo con lo anterior, cada contratista derivado (obra e interventoría) seleccionados deberán contar con el personal, maquinaria y equipo necesarios para la ejecución de las obras y/o los servicios.

2.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN

Para el contrato es necesario contar con las siguientes autorizaciones, permisos, licencias o documentos técnicos:

TIPO	REQUIERE		DESCRIPCIÓN
	SI	NO	
Ambiental		X	
Urbanística		X	
Uso de suelos		X	
Salud		X	
Titularidad de inmuebles		X	
Tarjeta Profesional		X	
Es actividad regulada		X	
Otra. ¿Cuál?	X		PMT aprobado por l autoridad de tránsito.

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato interadministrativo de administración delegada será de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, distribuido como sigue:
UN (1) MES para los procesos precontractuales y poscontractuales de la empresa delegada, **SEIS (6) MESES** para la ejecución de las obras y **SIETE (7) MESES** para la ejecución de la interventoría**.**

En caso de ser necesario, las partes tramitarán y celebrarán las prórrogas que sean necesarias para mantener vigente el contrato interadministrativo por el tiempo que se requiera para del proyecto.

El término de ejecución podrá ser PRORROGADO o SUSPENDIDO por mutuo acuerdo de las partes en el evento de presentarse una justificación técnica o legal (fuerza mayor o caso fortuito) debidamente acreditada y evaluada por EL SUPERVISOR del contrato, de igual manera podrá terminarse en forma anticipada por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso, EL MUNICIPIO debido a la prórroga o suspensión, deberá amparar el tiempo que exceda o supere la fecha de terminación del Contrato que se había pactado, con un anexo de la garantía única que cubra ese tiempo adicional en caso de que se haya pactado, Ley 1150 de 2007.

El plazo de ejecución del presente contrato podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal, sin que ello implique afectación al principio de anualidad presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015. Ello en razón a que los recursos se encuentran garantizados en el presupuesto de la vigencia 2026 y no se requiere el uso de recursos con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Para efectos presupuestales, el municipio de La Pintada garantiza la existencia de la Disponibilidad Presupuestal (CDP) que ampara la parte del contrato a ejecutarse con cargo a la vigencia actual, no requiriendo vigencias futuras para la ejecución de este. En el evento en que se extienda la ejecución más allá del 31 de diciembre de 2026, deberá constituirse la reserva presupuestal correspondiente.

En consecuencia, el contratista ejecutará las obras conforme al cronograma aprobado, sin que el vencimiento de la vigencia fiscal implique la suspensión, terminación o liquidación del contrato, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldadas las obligaciones por los instrumentos presupuestales y financieros antes mencionados.

Dado que la naturaleza del contrato de obra pública exige un plazo de ejecución que supera la vigencia fiscal actual, el mismo se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2026. Esta situación se encuentra jurídicamente permitida conforme a los artículos 38 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, siempre que el proyecto cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal para la vigencia en curso y, de ser necesario, con la autorización de vigencias futuras otorgada por el Concejo Municipal.

Por tanto, el plazo de ejecución del contrato no se limita a la vigencia fiscal, sino que se ajusta a las necesidades técnicas del proyecto, asegurando la continuidad en la ejecución de la inversión sin perjuicio de los principios presupuestales y de planeación.

2.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El desarrollo del contrato de administración delegada se regirá por las condiciones establecidas en las especificadas en los estudios previos y las definidas en la minuta del contrato.

2.6.1. POR PARTE DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DEL PROYECTO

2.6.1.1. Obligaciones especificas

1. Realizar la GERENCIA, COORDINACIÓN y EJECUCIÓN de los recursos provenientes del convenio a suscribirse, conforme al procedimiento establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.
2. La EMPRESA adelantará los procesos de selección y contratación derivados del presente convenio observando los principios de transparencia, economía y selección

objetiva consagrados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Cuando la naturaleza del objeto o la fuente de los recursos así lo exijan, conforme al artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, aplicará los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, o procedimientos de selección equivalentes que garanticen libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con su régimen jurídico y Manual de Contratación.

3. Seleccionar el (los) contratista(s) que lleve(n) a cabo la ejecución de las obras y/o actividades descritas en el proyecto, bajo las especificaciones y condiciones técnicas óptimas definidas en el estudio previo y demás documentos presentados por el MUNICIPIO, los cuales hacen parte integral del presente contrato.
4. Seleccionar el (los) contratista(s) que realice(n) la interventoría de la ejecución de las obras y/o actividades descritas dando cumplimiento con las especificaciones descritas en los diseños y en el presupuesto presentado (si aplica).
5. Gerenciar, Coordinar y Supervisar integralmente en todo momento los contratistas derivados para la ejecución de las obras.
6. Administrar los recursos, y rendir un informe detallado sobre su inversión y avance del convenio siempre que la administración Municipal lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo.
7. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos a administrar del Contrato Interadministrativo, y entregar mensualmente al supervisor designado una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma del acta de inicio, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación de este. El CONTRATISTA deberá detallar la distribución de los recursos que dé cuenta inequívoca de su inversión.
8. Mantener informado al municipio de La Pintada sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del contrato; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.
9. La EMPRESA administradora de los recursos debe cumplir a cabalidad y será una obligación de sus contratistas y de su interventor en los eventos en que aplique, velar por el cumplimiento de la ley 1098 de 2006, los convenios 182 y 138 de la OIT y la Resolución 3597 del 24 de octubre de 2013, expedida por el Ministerio del trabajo, evitando que en las obras que el municipio adelante, se contraten a cualquier título menores de edad.
10. Estarán a cargo de La EMPRESA administradora de los recursos y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
11. Constituir las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia y suficiencia exigida en el contrato, y hacer entrega de ellas de manera diligente al Municipio, cuando a ello haya lugar.
12. Exigir a los subcontratistas, que eventualmente tengan, la Constitución de las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia y suficiencia exigida en el contrato, y hacer entrega de ellas de manera diligente al Municipio.
13. Exigir a los subcontratistas la Ampliación del plazo y/o monto de las garantías cuando se requiera debido a la prórroga, adición o modificación del contrato.
14. Los contratistas derivados de la ejecución del presente contrato interadministrativo deberán contar, durante toda su vigencia, con el personal mínimo requerido conforme a los presupuestos y especificaciones técnicas aprobadas, garantizando la adecuada ejecución de las actividades contratadas.
15. En caso de que los pagos efectuados sean inferiores a los establecidos en el cálculo de administración aprobado, el MUNICIPIO reliquidará el valor del AIU, conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

16. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación a través del gerenciamiento del proyecto.
17. EL CONTRATISTA se obliga para con el MUNICIPIO a entregar las actividades requeridas, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en el estudio previo, contrato, propuesta, y determinantes del proyecto, y demás documentos que hacen parte integral del contrato.
18. Garantizar que las obras de mantenimiento y adecuación de andenes, bahías de estacionamiento y demarcación vial se ejecuten conforme a las especificaciones técnicas, al plano de señalización y al presupuesto oficial del proyecto, así como a las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras del INVIAS en lo que resulten aplicables.
19. Garantizar que los materiales empleados (concretos, adoquines, losetas táctiles, pinturas de tráfico y elementos de señalización) cuenten con las fichas técnicas y certificaciones de calidad correspondientes, y que la señalización y demarcación vial cumpla con el Manual de Señalización Vial adoptado mediante la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte.
20. Cumplir con el objeto del contrato, para lo cual deberá garantizar la ejecución de las actividades de mantenimiento y adecuación de la infraestructura peatonal, las zonas de estacionamiento y la demarcación vial, disponiendo de todos los recursos técnicos, humanos y materiales requeridos para tal fin.
21. Realizar la ejecución contractual con personal idóneo y capacitado, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno del cronograma establecido para la ejecución del proyecto de mantenimiento y adecuación de la infraestructura peatonal, zonas de estacionamiento y demarcación vial.
22. Cumplir con las normas técnicas establecidas por el ordenamiento jurídico colombiano para este tipo de actividades, en especial las relativas a la accesibilidad al medio físico de las personas con discapacidad (Ley 361 de 1997, Ley 1618 de 2013 y normas técnicas colombianas aplicables), la señalización vial y la seguridad y salud en el trabajo.
23. Garantizar que los contratistas derivados implementen el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) aprobado por la autoridad competente, con la señalización temporal requerida, de manera que se garantice la circulación segura de peatones y vehículos durante la ejecución de las obras en la Avenida 30 (Ruta Nacional 25-08) y en la vía de acceso al Hospital.
24. Entregar al Municipio los planos récord (as built) y el registro georreferenciado de las áreas intervenidas.
25. Garantizar que se mantengan los accesos a los predios, viviendas y locales comerciales colindantes durante la ejecución de las obras, y que se adelante la socialización del proyecto con la comunidad y los comerciantes del área de influencia.
26. Guardar reserva sobre la información que se obtenga en el desarrollo de las actividades ejecutadas.
27. Realizar los comités técnicos que le sean solicitados por el supervisor y/o interventor del contrato.
28. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el momento en que aumente su valor, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones iniciales.
29. Garantizar la disposición final de los residuos de construcción y demolición (RCD) en sitios autorizados, conforme a la normativa ambiental vigente, y entregar al Municipio los soportes correspondientes.
30. Atender todos los requerimientos que el MUNICIPIO realice respecto de la actividad objeto de contrato.
31. Suscribir con EL MUNICIPIO el acta de inicio, suspensión, reinicio y demás documentos que resulten necesarios para el desarrollo del Contrato.
32. Suscribir el acta de liquidación de manera conjunto con el Municipio previa a la terminación del contrato y entrega de informe final de ejecución de este, avalado por el supervisor y/o interventor.
33. Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del Contrato.

34. Adelantar los procesos de contratación aplicando el marco legal previsto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y el principio de selección objetiva.
35. Entregar en óptimas condiciones la infraestructura peatonal, las zonas de estacionamiento y la demarcación vial intervenidas como resultado de la ejecución de los recursos del Contrato. Dicha situación deberá constar en Acta suscrita por LA EMPRESA administradora de los recursos, los contratistas derivados y EL MUNICIPIO, la cual deberá incluir el inventario detallado de las obras ejecutadas.
36. Adoptar las medidas necesarias para subsanar de manera inmediata cualquier situación irregular en la ejecución de la actividad del objeto contractual.
37. Llevar un registro fotográfico semanal donde se evidencie el inicio, ejecución y terminación del contrato del proyecto, incluyendo estados antes, durante y después de las actividades, como soporte para informes y verificaciones.
38. Entregar el Manual de procedimientos para hacer efectiva la garantía de estabilidad y calidad de las obras ejecutadas, incluidos los tiempos máximos de atención de los daños o defectos que se presenten.
39. Presentar un informe final donde se describa detalladamente los componentes del proyecto, adjuntando: acta de recibo definitivo del proyecto, comprobantes de los pagos efectuados a los contratistas, balance financiero del proyecto, informe final de interventoría, manuales de mantenimiento respectivos, planos (si aplica), y pólizas actualizadas de los contratistas derivados con el acta de recibo.
40. Exigir al contratista de obra la elaboración, aprobación e implementación del Plan de Acción Socio-Ambiental en Obra (PASAO), conforme a la Guía de manejo socioambiental para proyectos de infraestructura pública del Departamento de Antioquia, así como la gestión integral de los residuos de construcción y demolición conforme a la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, con entrega mensual de los certificados de disposición final expedidos por gestor autorizado.
41. Informar previamente al Municipio cualquier cambio por mayores o menores cantidades de obra, ítems no previstos u obras adicionales, presentando el acta de cambio con la justificación técnica de la interventoría y el análisis de precios unitarios; dichos cambios no podrán ejecutarse sin la aprobación del supervisor y, cuando impliquen modificación del valor, del ordenador del gasto.
42. Remitir al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato de obra, el cronograma aprobado por la interventoría, con frentes de trabajo por tramos que preserven la movilidad del corredor y el acceso a predios y locales, e implementar planes de contingencia (ampliación de turnos o de frentes de trabajo) ante hechos que afecten su cumplimiento, informando de inmediato al Municipio.
43. Exigir a los contratistas derivados la realización de los ensayos de laboratorio necesarios para verificar la calidad de los materiales y de las obras (resistencia de concretos, densidades de compactación y espesores, entre otros), cuyos resultados harán parte de los informes de interventoría.
44. Suministrar al Municipio, en los plazos que este indique, la información técnica, financiera y fotográfica requerida para atender los informes trimestrales al Comité de Verificación y los requerimientos del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Medellín dentro de la acción popular con radicado 05001 33 33 008 2023 00433 00, así como los de los organismos de control.
45. Liquidar, o realizar la actividad equivalente, los contratos derivados dentro de los términos señalados por la ley o por su Manual de Contratación y, previo a la liquidación del presente contrato, reintegrar al Municipio los recursos no ejecutados junto con sus rendimientos financieros.

2.6.1.2. Obligaciones generales

1. Garantizar que se cumpla con el objeto del contrato interadministrativo y con cada una de las actividades y especificaciones técnicas descritas para el desarrollo de este.

2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, que garanticen la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas y de los materiales suministrados.
3. Obrar con diligencia en la ejecución de las actividades recomendadas.
4. Realizar y entregar a EL MUNICIPIO el informe técnico mensual de ejecución de los componentes del proyecto, incluyendo documentos de soporte de los contratistas derivados y actividades conexas, con los siguientes adjuntos: actas de pago parcial, memorias de cálculo, registro fotográfico de cada actividad realizada durante el mes, balance presupuestal de la obra, actas de convenios de precios de obra extra aprobadas por la interventoría y LA EMPRESA, y comprobantes de pago a contratistas.
5. Disponer lo necesario de forma independiente y bajo su propio riesgo y responsabilidad para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
7. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 2 de la ley 1562 de 2012 referentes a la afiliación al sistema de riesgos laborales.
8. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
9. Apoyar las acciones del estado colombiano y particularmente de la entidad, fortaleciendo la trasparencia y la responsabilidad de asumir explícitamente los compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir con la constitución y la ley.
10. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.
11. Devolver al término del contrato debidamente organizado la información generada a partir del cumplimiento del objeto contractual, esto abarca tanto información digitalizada como los expedientes documentales conforme a la ley general de archivo (Ley 594 del 2000).
12. Contribuir al desarrollo y sostenibilidad del sistema integrado de gestión para el mejoramiento continuo de los procesos de la entidad.
13. Acorde a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, numeral 4º, literal c), en el cuarto inciso, el contratista no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal
14. Las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

2.6.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Emitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Certificado de Registro y Compromiso Presupuestal
2. Transferir los recursos comprometidos para la ejecución del contrato interadministrativo de acuerdo con lo establecido en la cláusula sobre desembolso de los recursos.
3. El municipio debe velar que la EMPRESA administradora de los recursos de cumplimiento con las actividades descritas en las especificaciones técnicas que sean de su competencia.
4. Aprobar la Garantía Única que en debida forma constituya la EMPRESA administradora de los recursos verificando que cumpla con lo exigido en la cláusula Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar
5. Verificar la ejecución efectiva del proyecto y el avance de las obras y/o servicios, a través de los informes de avance presentados cada que vaya a tramitar una solicitud de desembolso de recursos.

6. Revisar los informes elaborados y presentados por la constituya la EMPRESA administradora de los recursos, con el fin de verificar la ejecución de los recursos cofinanciados para que hagan parte del expediente contractual.
7. Mantener un control contable, presupuestal y financiero de los recursos, de manera independiente.
8. Designar un supervisor para el contrato interadministrativo de administración delegada, encargado de ejercer los controles y la debida vigilancia a la correcta ejecución de los recursos.
9. Facilitar a constituya la EMPRESA administradora de los recursos, toda la información y documentación requerida por éste, para el cabal y oportuno cumplimiento de sus obligaciones
10. Exigir a través del supervisor designado el cumplimiento del contrato y de sus especificaciones en todas y cada una de sus partes
11. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el Contrato de manera directa o indirecta.
12. Verificar los requisitos para el pago y el comprobante de pago de los aportes al sistema de la seguridad social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen en la materia y de conformidad la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007,
13. Revisar y suscribir el acta de liquidación del contrato, dentro del plazo establecido legalmente.

NOTA 1: Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de La Pintada, con la aprobación por parte del ordenador del gasto, tendrá la facultad para modificar actividades o productos de acuerdo con la necesidad real de ejecución SIEMPRE Y CUANDO se sustente este cambio de actividad o ítem por otro que esté debidamente justificado y que esté dentro del alcance del objeto contratado.

Lo anterior, con sustento en lo siguiente: (...) en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y/o servicio y, aplicando el procedimiento establecido.

NOTA 2: Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas, que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para restablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

A la luz del artículo 14 de la Ley 489 de 1998, que dispone que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegantes y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de asequibilidad de la norma, señala que la misma *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".*

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que en capítulo de eficiencia y transparencia de la contratación estatal en la Ley 1150 de 2007 y por la naturaleza jurídica de las partes dentro de la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa a través de contrato interadministrativo entre entidades públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4 literal c) inciso primero de la Ley 1150 de 2007, señala que podrán llevarse a cabo (…) *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)".*

La norma transcrita fue modificada por la Ley 1474 de 2011 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"*, indicando en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo 95. Aplicación del estatuto contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

A su turno el Decreto 1082 de 2015 en su *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Al respecto, la Doctrina indica: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones*

interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"[2]*. (*Subrayado ajeno a texto original).

Esto a la luz de la Ley 489 de 1998 en su artículo 14. Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos de la orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.

Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos.

La Corte Constitucional en análisis de exequibilidad de la norma, señala que la misma *"(…) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de la actuación de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado"*.

Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en concepto con radicado N.º 2017100014783, citando la sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N.º 38464 de julio de 2015 donde indica: *"(…) en el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo, surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública"*.

El inciso 4 literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece *"En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal."* Así, cabe resaltar que en el contrato de administración delegada cuyo objeto sea "ADMINISTRACIÓN, GERENCIA Y EJECUCIÓN DE RECURSOS…" el objeto contractual se compone de tres actividades principales (Administración, gerencia y ejecución), de acuerdo con el el inciso 4 literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el delegado podrá subcontratar alguna de las tres actividades que compone el objeto contractual de su delegación (Administración, gerencia o ejecución), no podrá subcontratar la totalidad de las actividades que componen su objeto contractual, en todo caso, dicha autorización deberá quedar expresa en el contrato y sus cláusulas.

Frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el código civil ni en el código de comercio. Así a falta de una regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993 bajo la figura contenida en el artículo 32.

El contrato de administración delegada al carecer de legislación propia tiene mayor desarrollo jurisprudencial y doctrinario. Así se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado.

[2] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez*

Ahora bien, el Consejo de Estado en relación a la administración delegada la define de la siguiente manera:

(…) Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados (…).[3]

Así mismo, en Sentencia 1999-03876 de 03 de agosto de 2017 el Consejo recuerda lo siguiente: *(…) en primera medida, se establece que el contrato de obra pública por administración delegada es entendido como aquel en el que el contratista, por cuenta y riesgo de la entidad pública contratante, se encarga de la ejecución del objeto convenido, o lo que es igual, bajo este sistema el contratista actúa a nombre propio y por cuenta del contratante delegante. Por esta circunstancia, la administración paga (i) el costo real de la obra (ii) un determinado porcentaje como retribución al contratista por concepto de honorarios de administración y (iii) la utilidad (…).*

Así, se concluye que bajo esta modalidad de contratación el contratista se convierte en delegado o representante de la entidad que lo contrata y toma bajo su responsabilidad la ejecución cabal del proyecto encomendado.

En relación al contrato a realizar, el Código Civil establece en los artículos 2142 y siguientes, los contratos de mandado, lo cual se aplica a administración delegada, siendo esta una modalidad, por lo cual se entiende que el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. En este tipo de contratos, el contratista (mandatario), recibe válidamente los honorarios pactados de antemano, sea una suma fija o proporcional al valor real del proyecto.

Consejo de Estado en sentencia con expediente N.º 37044, consejero Ponente Enrique Gil Botero: "(…) *Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa" "Pero no sólo de aquí se deduce lo que se viene expresando. Del articulado mismo de la ley 1.150 se desprende que las causales de contratación directa no requieren de la obtención de un número plural de ofertas. Por el contrario, la escoge libremente, bien pidiendo una sola oferta o incluso ninguna, pudiendo pasarse -en este último caso- a suscribir directamente el contrato"*

En Sentencia N.º expediente 00102 de 2017, el Consejo de Estado respecto a la modalidad delegación de administración ha indicado:

"*Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo*

[3] H. Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, consejera ponente: Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010), Radicación número: 13001123-31-000-1999-90004-01(16605).

material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados. Como tal, el contrato abarca dos grupos de obligaciones principales, las propias del contrato de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos; y las que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2199), en cuanto no pugnen con las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales del contrato. Frente a cada una de ellas el constructor asume responsabilidades correlativas. En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterior natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato".

Ahora bien, la Agencia Nacional del Estado Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-593 de 2020[4] frente a la siguiente pregunta:

> *¿Un municipio de sexta categoría, puede celebrar contratos interadministrativos con una entidad comercial e industrial de orden municipal, al amparo del artículo 2?2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, para ejecutar contratos de obra, a través de la administración delegada?*

Dijo lo siguiente:

> *"Según se explicó en las consideraciones de este concepto, el contrato interadministrativo en el régimen jurídico vigente de la contratación estatal se define a partir de un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, es decir, que un contrato se califica como interadministrativo cuando se celebra por parte de dos o más entidades estatales – o sea, por parte de órganos que tienen una naturaleza jurídica publica-, con prescindencia de las normas que regulen la relación contractual. En consecuencia, es posible, en abstracto, celebrar el contrato interadministrativo mencionado en su pregunta, es decir, para ejecutar una obra a través de la metodología de administración delegada de recursos, pues del análisis realizado no se incurre en la excepción contenida en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007, incluida por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011".* Subraya por fuera del texto original.
>
> Es entonces que la celebración de un contrato interadministrativo de administración delegada representa una alternativa adecuada para la ejecución del proyecto, por cuanto permite una gestión eficiente, directa y controlada de los recursos públicos, alineada con los intereses institucionales y los objetivos del proyecto. Este tipo de

[4] Concepto C-593 de 2020 de Colombia Compra Eficiente del 9 de octubre de 2020. Temas: Contrato Interadministrativo por administración delegada.

contrato, amparado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de economía, eficacia y celeridad previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, permite aprovechar la capacidad técnica, administrativa y logística de una entidad estatal cuyo objeto guarda relación directa con el objeto a contratar. Entre sus principales beneficios se destaca la reducción de los tiempos administrativos de estructuración, sin perjuicio de que los contratos derivados de obra e interventoría se adjudiquen mediante procesos de selección objetiva adelantados por la EMPRESA DELEGADA con sujeción a los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia; asimismo, posibilita un mayor control institucional sobre la planeación, contratación y seguimiento de las actividades, debido a que la entidad delegada actúa bajo la supervisión directa del Municipio, garantizando transparencia y trazabilidad. Desde el punto de vista técnico, esta modalidad permite aprovechar la experiencia y especialización de la entidad ejecutora, optimizando el uso de los recursos y asegurando una ejecución con estándares técnicos y ambientales adecuados. En el ámbito financiero, el esquema de administración delegada facilita la destinación específica de los recursos y un control contable más estricto, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y su principio de responsabilidad. Finalmente, este tipo de contrato fortalece la coordinación interinstitucional, fomenta la eficiencia en la inversión pública y contribuye a que las metas del proyecto se cumplan en condiciones de calidad, oportunidad y sostenibilidad.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INCLUYENDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto total del contrato corresponde a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 2.803.263.665). valor que comprende los Recursos a administrar, Honorarios por la administración de recursos e IVA sobre los honorarios discriminados como sigue a continuación:

Valor recursos a administrar obra	$ 2.439.425.543
Valor recursos a administrar interventoría	$ 267.211.191
Total recursos a administrar	$ 2.706.636.734
Honorarios	$ 81.199.102
IVA honorarios	$ 15.427.829
Valor total contrato	$ 2.803.263.665

Por tratarse de un contrato de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato a través del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante se encarga de la ejecución del objeto del contrato, siendo el contratista el único responsable de los contratos que celebre para el desarrollo del objeto contratado.

Lo anterior, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en administrar la ejecución del proyecto, por tanto, existen unos honorarios o administración que la Entidad deberá cancelar a la EMPRESA que administra los recursos de acuerdo con la forma de pago pactada al momento de firmar el contrato.

Nota: El valor total del convenio se encuentra discriminando en el PRESUPUESTO OFICIAL, e incluye todas las cargas tributarias que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

4.2. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN – CDP

La entidad, para poder respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	NOMBRE	FECHA	VALOR	VALOR AFECTAR
00239	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	26/10/2026	$2.439.425.543	$2.439.425.543
00223	2.1.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	30/09/2026	$479.000.000	$363.838.122
	2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	30/09/2026		

4.3. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO

4.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad NO entregará anticipo y/o pago anticipado

4.3.2. FORMA DE PAGO

El Municipio de La Pintada entregara los recursos del Contrato Interadministrativo de administración delegada de la siguiente manera:

Recursos a administrar:

El desembolso de los recursos a administrar de la obra e interventoría se realizarán conforme el avance físico de la obra, previa entrega de actas parciales aprobadas por la Interventoría y la EMPRESA, cuyo valor estará supeditado a la cantidad ejecutada y recibida a satisfacción en la medida que el supervisor del contrato certifique el cumplimiento de las obligaciones previstas, por parte del CONTRATISTA, en base a la información suministrada por la supervisión. Los fondos desembolsados solo podrán ser utilizados para gastos propios del Contrato Interadministrativo.

Honorarios:

FORMA DE PAGO DE LOS HONORARIOS. Los honorarios de LA EMPRESA, en su calidad de administradora delegada, se pagarán de la siguiente manera:

a) Primer pago: equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total de los honorarios, una vez se hayan adjudicado y celebrado los contratos de obra e interventoría y se encuentren suscritas las respectivas actas de inicio. Este pago remunerará las actividades de administración delegada efectivamente ejecutadas para adelantar los procesos de selección, contratación e inicio de ambos contratos, cuyo alcance y valoración deberán encontrarse sustentados en los estudios previos. Para su reconocimiento, LA EMPRESA deberá presentar el informe de actividades y los soportes correspondientes, previa verificación y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato de administración delegada.

b) Pagos parciales: el setenta por ciento (70 %) restante de los honorarios se pagará proporcionalmente al avance físico de la obra, certificado por la interventoría y verificado por el supervisor del contrato de administración delegada, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones de LA EMPRESA correspondientes al período objeto de cobro. El valor de cada pago se calculará multiplicando el setenta por ciento (70 %) del valor total de los honorarios por el

porcentaje de avance físico de obra acreditado en el respectivo período, sin incluir avances reconocidos en pagos anteriores.

Para el trámite de cada pago, LA EMPRESA deberá aportar la siguiente documentación: Factura electrónica o documento equivalente

- La acreditación del pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud, pensiones y riesgos profesionales del personal que emplee en la ejecución de la obra y/o servicio conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la Ley 789 de 2002, el Decreto 510 de 2003 y demás a que haya lugar
- Informe con los respectivos soportes (bitácoras con firma del contratista y VB del supervisor designado, registro fotográfico, actas de comité, certificado de seguridad social de personal administrativo y operativo, copia de correspondencia enviada y recibida, actas de cambio de obra y/o actividad y todos aquellos que se estimen necesarios)
- Acta parcial de cobro debidamente firmada y aprobada por el supervisor designado por la entidad territorial para el contrato.
- Certificación de cuenta bancaria que indique la EMPRESA que administre los recursos para los desembolsos

Una vez verificado anterior se emitirá una certificación por el secretario de planeación e infraestructura, en la que conste que ha cumplido a satisfacción el objeto contractual

El pago se realizará mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto indique la EMPRESA que administra los recursos.

La EMPRESA que administra los recursos deberá tener en cuenta esta forma de desembolso para a su vez pactar los desembolsos a los contratistas derivados, garantizando así un flujo de recursos que permita soportar financieramente el proyecto.

La EMPRESA que administra los recursos, pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las Leyes y Acuerdos vigentes, lo mismo que los gastos requeridos para la ejecución del contrato.

Nota 1. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Municipio según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), según lo contemplado en el Decreto 111 de 1996, según lo contemplado en el Decreto 111 de 1996 y el contratista deberá tener en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

Nota 2. La facturación de los recursos a administrar y honorarios se hará de manera independiente.

Nota 3. En caso de cambio del número de la cuenta bancaria informará de tal situación a EL MUNICIPIO DE LA PINTADA con cinco (5) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

4.4. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (versión G-EES-02) expedida por la

Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Se pudo verificar en la plataforma de SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCe que EL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ha celebrado los siguientes contratos con objetos similares al que hoy se pretende realizar, encontrando los siguientes:

Año	Municipio	Objeto	Valor	Nro. de proceso
2026	MUNICIPIO DE LA PINTADA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA LAS OBRAS E INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA, ANTIOQUIA.	$4.388.466.590	CD-CI-014-2025
2021	MUNICIPIO DE LA PINTADA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS	$1.616.619.449	CD-CI-017-2021

Se pudo verificar en la plataforma de SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCe que a nivel NACIONAL, los municipios han celebrado los siguientes contratos con objetos similares al que hoy se pretende realizar, encontrando los siguientes:

Año	Municipio	Objeto	Valor	Nro de proceso
2026	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA	GERENCIA DEL PROYECTO REHABILITACIÓN EN CONCRETO RÍGIDO DE LA CALLE SANTANDER EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CALLE SALGAR Y LA CALLE CÓRDOBA Y REHABILITACIÓN DE ANDENES PEATONALES EN LA CALLE SANTANA	$ 1.176.428.866	CI 002-2026
2026	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNION	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE, ADECUACIÓN DE ANDENES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CARRERA 10 ENTRE CALLES 11 Y 13, CARRERA	$ 1.602.136.341	I.P.009-2026

2026	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA	CONTRATO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN BAJO ADMINISTRACION DELEGADA PARA LA EJECUCION ME MEJORAMIENTO DE VIAS URBANAS, MEDIANTE LA REPOSICION DE CONCRETO RIGIDO Y CONSTRUCCION DE ANDENES EN LA CARRERA	$ 1.677.039.159	CI-003-2026
2026	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN	MEJORAMIENTO Y RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO, A TRAVES, DE LA ADECUACIÓN Y DOTACION DEL PARQUE LINEAL EN EL BARRIO EL TRIANGULO - SEGUNDA ETAPA - EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA	$ 2.801.867.017	CO-041-2026

Al realizar el análisis se ha identificado que diversas entidades públicas han llevado a cabo por medio de procesos competitivos o a través de invitaciones directas con empresas industriales y comerciales del estado y se ha podido suplir la necesidad del bien o servicio requerido en el presente estudio sin contratiempo alguno, considerando que en el mercado local, nacional o extranjero existe pluralidad de personas naturales o jurídicas en capacidad de suplir los bienes o servicios demandados.

Es así como los servicios similares demandados por la entidad y plasmados en los presentes estudios han sido contratados en vigencias anteriores sin que se presente contratiempo o limitante alguna en su entrega por parte de los proveedores independiente de la modalidad contractual, y han sido recibidos y cancelado previo el cumplimiento de los requisitos legales que demanda la unidad y la legislación colombiana.

Adicionalmente, y conforme lo dispone el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015: La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, para lo cual se podrán suscribir bien sea contratos o Convenios siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el Objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos conforme lo dispone el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos del Municipio de La Pintada.

5. CRITERIOS DE JUSTIFICACIÓN PARA LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

El municipio de la pintada a fin de seleccionar el(a) contratista para la ejecución del presente contrato requiere una persona que cumpla con los siguientes criterios:

i. Calidad: **Que la EMPRESA que administre los recursos** acredite su capacidad, desde su naturaleza jurídica y objeto social tenga relación con el objeto del presente contrato, el cual se evidencia desde el documento de creación y manual de contratación.

ii. Capacidad financiera: **Que la EMPRESA que administre los recursos** acredite su solvencia económica para la ejecución de contratos como el que se pretende ejecutar.

iii. Cumplimiento: **Que la EMPRESA que administre los recursos**, no tenga ninguna multa o sanción por el incumplimiento de contrato anteriores.

iv. Capacidad técnica: **Que la EMPRESA que administre los recursos**, acredite experiencia amplia y suficiente, para ello deberá certificar/presentar hasta tres (3) contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas que tengan como objeto o dentro de su alcance obras de infraestructura.
Los contratos aportados para acreditar la experiencia deben estar ejecutados y terminados lo que se evidencia con el contrato y el acta de liquidación

De conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la selección de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL EDUR, se justifica en su naturaleza de entidad pública y en su objeto social especializado, el cual guarda relación directa y congruente con la gestión, estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura vial y desarrollo territorial. La EDUR acredita su idoneidad legal y suficiencia organizativa mediante sus estatutos y acto de creación vigentes, obligándose a ejecutar el objeto contractual bajo el principio de capacidad propia y sin incurrir en intermediación prohibida; asimismo, las partes declaran explícitamente que la ejecución de los recursos y los procesos de subcontratación de obra civil que deriven del presente instrumento se sujetarán estrictamente a los principios de la función administrativa del artículo 209 Constitucional y a los mandatos del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, garantizando la transparencia, publicidad y selección objetiva en la inversión de los fondos públicos asignados

6. EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La entidad evaluó el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Versión M-ICR-01 que para el efecto expidió Colombia Compra Eficiente y el CONPES 3714 de 2011. El resultado de este ejercicio es la siguiente matriz de riesgos:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y Cómo puede Ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría del Riesgo	A quién se le asigna	
											proponente / adjudicatario	Municipio
1	General	Externo	Ejecución	Económico	Variación al alza de los precios de los insumos principales (cemento, concreto, acero, agregados, bordillos y adoquines prefabricados, pintura de tráfico) y de los combustibles y el transporte, este último de alta incidencia por la distancia al sitio autorizado de disposición de sobrantes.	Insuficiencia de los recursos a administrar para ejecutar la totalidad de las cantidades previstas, reclamaciones de restablecimiento del equilibrio económico de los contratistas derivados o reducción del alcance.	3	3	6	Riesgo Alto		X
2	General	Externo	Ejecución	De la naturaleza	Lluvias intensas durante las temporadas invernales que impidan el vaciado y curado de concretos, la aplicación de la pintura de demarcación o la operación de los frentes de obra.	Retrasos en el cronograma, reprocesos por daños en concretos frescos o demarcación y mayores costos de ejecución.	4	3	7	Riesgo Alto	X	

3	Específico	Externo	Ejecución	Social	Hurto de materiales, equipos o señalización, y daños intencionales a las obras en ejecución (concretos frescos, bordillos, señales verticales).	Pérdidas materiales, reprocesos y necesidad de reposición antes del recibo de la obra.	3	2	5	Riesgo Medio	X	
4	Específico	Externo	Planeación / Ejecución	Regulatorio	Demora en la autorización del INVÍAS (o de la entidad a cargo del corredor) para intervenir la zona de la Ruta Nacional 25-08, o en la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por la autoridad de tránsito.	Imposibilidad de iniciar los frentes sobre el corredor nacional, suspensión de la obra y extensión del plazo.	4	4	8	Riesgo Extremo		X
5	Específico	Externo	Ejecución	Social	Ocupación de andenes y bahías por ventas informales, exhibición de mercancías y vehículos estacionados, y oposición de comerciantes y residentes a los cierres temporales y a la reorganización del estacionamiento.	Imposibilidad de liberar los frentes de trabajo, conflictos con la comunidad, retrasos y riesgo de que el espacio recuperado vuelva a ser ocupado.	4	3	7	Riesgo Alto		X
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Interferencia o daño de redes de servicios públicos no identificadas o con localización diferente a la prevista (acueducto, alcantarillado, energía, gas y telecomunicaciones) durante demoliciones y excavaciones.	Suspensión de servicios a la comunidad, reparaciones no previstas y retrasos en la ejecución.	3	3	6	Riesgo Alto		X
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes de peatones, conductores o trabajadores en los frentes de obra, dada la ejecución sobre un corredor nacional con alto flujo de vehículos de carga y pasajeros.	Lesiones o pérdida de vidas, reclamaciones de terceros, sanciones y suspensión de la obra.	3	4	7	Riesgo Alto	X	
8	Específico	Interno	Ejecución	Ambiental	Manejo inadecuado de los residuos de construcción y demolición (RCD) y de sobrantes de pintura, o indisponibilidad del sitio autorizado de disposición final.	Sanciones ambientales, afectación del entorno urbano y de las fuentes hídricas, sobrecostos de transporte y retrasos.	3	3	6	Riesgo Alto	X	
9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del contratista de obra o de interventoría, o deficiencias de calidad en las obras (fisuras, asentamientos, juntas defectuosas, desprendimiento de la demarcación).	Reprocesos, deterioro prematuro de la infraestructura y afectación del objeto y del cumplimiento de la orden judicial.	3	4	7	Riesgo Alto	X	
10	Específico	Interno	Planeación / Ejecución	Operacional	Diferencias entre las cantidades del presupuesto oficial y las condiciones reales del sitio (estado de la estructura existente, espesores, interferencias) que generen mayores cantidades u obras no previstas.	Necesidad de ajustes de cantidades, ítems no previstos o adición de recursos.	3	3	6	Riesgo Alto		X
11	General	Externo	Planeación / Ejecución	Financiero	Demora en el perfeccionamiento o en el desembolso de los recursos de la fuente de financiación (Línea de Crédito de Tasa Compensada gestionada ante el Departamento de Antioquia), o insuficiencia del PAC para atender los desembolsos.	Imposibilidad de transferir los recursos a la EMPRESA DELEGADA según el avance, suspensión de la obra y reclamaciones de los contratistas derivados.	3	4	7	Riesgo Alto		X

12	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Retrasos o deficiencias en la ejecución que impidan demostrar ante el despacho judicial el cumplimiento de la orden impartida en la acción popular.	Apertura de incidente de desacato, sanciones a los funcionarios responsables y afectación de la imagen institucional.	3	4	7	Riesgo Alto		X
13	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios en la normativa técnica de señalización vial, accesibilidad o espacio público durante la ejecución.	Ajustes de especificaciones técnicas o de obras ejecutadas y sobrecostos.	2	3	5	Riesgo Medio		X
14	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Restricciones de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) durante los cuatro meses previos a las elecciones de autoridades territoriales de 2027, que limiten la celebración de convenios interadministrativos y desaconsejen tramitar modificaciones o adiciones en ese periodo.	Imposibilidad de formalizar oportunamente prórrogas o adiciones y riesgo de paralización o de terminar sin completar el alcance.	2	4	6	Riesgo Alto		X

N	Tratamiento y/o controles a ser Implementados	Impacto después de tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Estructurar los contratos derivados a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, trasladando a los contratistas de obra e interventoría el riesgo de variación de precios; actualizar los APU con precios de mercado al abrir los procesos derivados; priorizar ítems con el supervisor si se presentan mayores costos.	2	2	4	Riesgo Bajo	Sí	Municipio / Empresa delegada	Planeación de los procesos derivados	Liquidación de los contratos derivados	Balance presupuestal y comparación de precios del presupuesto frente al mercado	Mensual
2	Programar vaciados y demarcación en ventanas de tiempo seco según los pronósticos del IDEAM, proteger los concretos frescos, prever holgura climática en el cronograma y exigir planes de contingencia (turnos y frentes adicionales) al contratista de obra.	2	2	4	Riesgo Bajo	Sí	Empresa delegada / contratista de obra	Inicio de la obra	Recibo final de la obra	Seguimiento del cronograma y del pronóstico climático en comités de obra	Semanal
3	Exigir al contratista de obra la custodia y vigilancia de materiales y frentes hasta el recibo final, el cerramiento y señalización de los frentes, el almacenamiento seguro y el apoyo de la Policía Nacional en sectores críticos.	1	2	3	Riesgo Bajo	Sí	Empresa delegada / contratista de obra	Inicio de la obra	Recibo final de la obra	Inventario de materiales y reportes de interventoría	Semanal

4	Radicar la solicitud de autorización ante el INVÍAS con planos, PMT y especificaciones antes del acta de inicio de obra; no ejecutar actividades sobre el derecho de vía sin autorización; programar primero los frentes que no la requieran. La EMPRESA DELEGADA apoya el trámite técnico.	2	3	5	Riesgo Medio	Sí	Municipio / Empresa delegada	Planeación (antes del acta de inicio de obra)	Expedición de la autorización	Seguimiento del trámite ante el INVÍAS y la autoridad de tránsito	Quincenal
5	Socializar el proyecto con comerciantes, transportadores y Juntas de Acción Comunal antes del inicio; adelantar, por medio de la Inspección de Policía, las actuaciones de restitución del espacio público previstas en la Ley 1801 de 2016; ejecutar por tramos cortos garantizando el acceso a predios y locales, y prever el control posterior del espacio recuperado.	2	2	4	Riesgo Bajo	Sí	Municipio / Empresa delegada	Antes del inicio de la obra	Recibo final de la obra	Actas de socialización, PQRS y reportes de la Inspección de Policía	Quincenal
6	Solicitar a las empresas prestadoras los catastros de redes y realizar apiques de verificación antes de demoler; coordinar con ellas el ajuste de cajas y acometidas. Los daños causados por negligencia del contratista de obra serán reparados a su costa y amparados por la póliza de RCE.	2	2	4	Riesgo Bajo	Sí	Municipio / Empresa delegada	Antes del inicio de la obra	Recibo final de la obra	Registro de interferencias, actas de vecindad y comunicaciones con las empresas de servicios	Por frente de trabajo
7	Implementar el PMT aprobado con señalización temporal, paleteros y canalización peatonal segura; trabajar por tramos cortos y en horarios de menor tráfico; aplicar el SG-SST y exigir la póliza de responsabilidad civil extracontractual.	1	4	5	Riesgo Medio	Sí	Empresa delegada / contratista de obra	Inicio de la obra	Recibo final de la obra	Inspecciones de seguridad vial y reportes de interventoría	Semanal
8	Exigir el plan de gestión de RCD conforme a la Resolución 472 de 2017 (modificada por la Resolución 1257 de 2021), la disposición en sitios autorizados por la autoridad ambiental y los certificados de disposición final; prohibir el acopio de materiales y residuos en la vía pública.	1	3	4	Riesgo Bajo	Sí	Empresa delegada / contratista de obra	Inicio de la obra	Recibo final de la obra	Informes PASAO y certificados de disposición final	Mensual
9	Verificar experiencia y capacidad en los procesos de selección derivados; exigir ensayos de laboratorio, fichas técnicas y garantías de cumplimiento y estabilidad; seguimiento permanente de la interventoría y aplicación de los mecanismos de apremio de los contratos derivados.	2	3	5	Riesgo Medio	Sí	Empresa delegada	Selección de los contratistas derivados	Liquidación del contrato	Informes de interventoría y resultados de ensayos	Mensual

10	Verificar en campo, con la interventoría, las cantidades antes del inicio; tramitar los cambios mediante actas de cambio de obra justificadas y dentro del alcance (Nota 1 del numeral de obligaciones); priorizar tramos si los recursos resultan insuficientes.	2	2	4	Riesgo Bajo	Sí	Municipio / Empresa delegada	Antes del inicio de la obra	Recibo final de la obra	Balance de cantidades en comités de obra	Mensual
11	No suscribir el acta de inicio de los contratos derivados sin contar con los recursos disponibles; programar el PAC conforme al cronograma de desembolsos; hacer seguimiento al trámite ante la Gerencia de Municipios y el IDEA.	1	4	5	Riesgo Medio	Sí	Municipio	Planeación	Último desembolso	Conciliación del PAC y estado del trámite de crédito	Mensual
12	Alinear el cronograma del proyecto con los términos de la orden judicial; documentar el avance con informes técnicos y registro fotográfico, y remitir oportunamente al juzgado los informes de cumplimiento con los soportes suministrados por la EMPRESA DELEGADA.	1	4	5	Riesgo Medio	Sí	Municipio / Empresa delegada	Suscripción del contrato	Cierre del trámite judicial	Informes de cumplimiento al despacho	Mensual
13	Verificar la norma vigente al estructurar los procesos derivados (Manual de Señalización Vial 2024, NTC de accesibilidad) y aplicar la Nota 2 del numeral de obligaciones para los ajustes que se requieran.	1	2	3	Riesgo Bajo	Sí	Municipio / Empresa delegada	Planeación	Liquidación del contrato	Revisión normativa	Trimestral
14	Suscribir el contrato y los contratos derivados con la antelación suficiente; controlar el cronograma para que la ejecución concluya, o las modificaciones necesarias se formalicen, antes del periodo de restricción; obtener concepto jurídico previo frente a cualquier modificación en dicho periodo.	1	3	4	Riesgo Bajo	Sí	Municipio	Suscripción del contrato	Fecha de las elecciones territoriales de 2027	Seguimiento jurídico del calendario electoral y del cronograma	Mensual

7. GARANTÍAS

7.1. GARANTÍAS OBRA

7.1.1. CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Sin embargo, una vez analizadas las condiciones generales para la ejecución del contrato EL MUNICIPIO determino que la EMPRESA que administra los recursos deberá exigir a los contratistas derivados la constitución de las obras las siguientes garantías a favor de la entidad para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de La Pintada identificada con NIT 811009017-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. En todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato.
El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato.
El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Garantía de Estabilidad y Calidad de la obra o del bien suministrado</td><td>Con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la obra.</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato.
El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria</td><td>✓ Número y año del contrato
✓ Objeto del contrato</td></tr>
</table>

dentro de la póliza	✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.1.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de La Pintada identificada con NIT 811009017-8
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Según el valor del contrato derivado, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015: doscientos (200) SMMLV para contratos de valor inferior o igual a 1.500 SMMLV; trescientos (300) SMMLV para contratos de valor superior a 1.500 e inferior o igual a 2.500 SMMLV; y cuatrocientos (400) SMMLV para contratos de valor superior a 2.500 e inferior o igual a 5.000 SMMLV. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de La Pintada identificada con NIT 811009017-8
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista

	✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

7.2. GARANTÍAS INTERVENTORÍA

7.2.1. CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1., del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Sin embargo, una vez analizadas las condiciones generales para la ejecución del contrato EL MUNICIPIO determino que la EMPRESA que administra los recursos deberá exigir a los contratistas derivados para la ejecución de la interventoría la constitución de las siguientes garantías a favor de la entidad para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de La Pintada identificada con NIT 811009017-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. En todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato.
El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato.
El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Calidad del servicio	Igual al plazo del contrato y 5 años más.	Veinte (20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015.
Tomador	✓ Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ✓ No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ✓ Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	✓ Número y año del contrato ✓ Objeto del contrato ✓ Firma del representante legal del Contratista ✓ En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Así mismo, dentro de la constitución del amparo deben preverse las siguientes circunstancias adicionales:

i. El hecho de la constitución de los amparos de que trata esta estipulación no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.

ii. Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de demora en pagar oportunamente tales gastos, EL MUNICIPIO podrá descontar su valor de la primera factura o facturas que debe pagar al CONTRATISTA. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

a. Las pólizas deben ser aprobadas por EL MUNICIPIO y enviadas al Supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación.
b. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento

8. INDICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES A LA PRESENTE CONVOCATORIA.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN)

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Si	Bienes y servicios $818.781.000 COP Servicios de construcción $20.469.524.000 COP	No	No
	México	No	NA	NA	NA
	Perú	Si	Bienes y servicios $818.781.000 COP Servicios de construcción $20.469.524.000 COP	No	No
Canadá		No	NA	NA	-NA
Chile		Si	Bienes y servicios $818.650.000 COP Servicios de construcción $20.466.528.000 COP	No	No
Corea		Si	Bienes y servicios $834.620.000 COP Servicios de construcción $62.596.500.000 COP	No	No
Costa Rica		Si	Bienes y servicios $1.481.116.000 COP Servicios de construcción $20.868.078.000 COP	No	No
Estados Unidos		Si		No	No
Estados AELC		Si	Bienes y servicios $818.600.000 COP Servicios de construcción $20.465.000.000 COP	No	No
México		No	NA	No	No
Triángulo Norte	El Salvador	No	Límite inferior del valor de la menor cuantía de la Entidad	Si	Si
	Guatemala	Si		No	Si
	Honduras	No	NA	NA	NA
Unión Europea		Si	Bienes y servicios	No	No

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
		$818.660.000 COP Servicios de construcción $20.466.500.000 COP		

Fuente Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

En consecuencia, la Entidad concederá trato nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio, cuya competencia se limitará estrictamente al control de la gestión institucional y a la ordenación del gasto; el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social de la ejecución del objeto contractual será ejercido con absoluta autonomía y de manera exclusiva por la Interventoría Integral contratada para tal fin, por lo que toda actuación, modificación contractual, aprobación de actas o desembolso de recursos por parte del Supervisor de la entidad estará obligatoriamente supeditada al previo aval, concepto vinculante, firma y certificación escrita expedida por dicha Interventoría.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOP II

JHON SEBASTIÁN BOLAÑOS
Secretario de planeación e infraestructura

Proyectó:	Kevin Steven Peña Martínez, Director de Infraestructura	
Revisó:	Jhon Sebastián Bolaños, secretario de Planeación e Infraestructura.	
Aprobó:	Bravo Restrepo Abogados S.A.S. Asesor Jurídico contratista	